



**VISTOS;** el desistimiento formulado por el señor Gulter Estrada Carrera, respecto del recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 002384-2022-DDC ICA/MC emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica; el Informe N° 000184-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO**

Que, a través del Oficio N° 002384-2022-DDC ICA/MC, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, desestima la solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, para el proyecto “Tendido de fibra óptica de 48 hilos desde la torre T-705 hasta el nodo de Nazca, provincia de Nazca, departamento de Ica”;

Que, a través del Expediente N° 0134430 de fecha 30 de noviembre de 2022, el señor Gulter Estrada Carrera, en su condición de Gerente General de la empresa A & D Proyectos y Construcciones S.A.C. (en adelante, el administrado) interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 002384-2022-DDC ICA/MC;

Que, mediante el Expediente N° 0143240-2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, el administrado formula desistimiento al recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 002384-2022-DDC ICA/MC; el mismo que es subsanado a través del Expediente N° 0009116-2023 de fecha 23 de enero de 2023;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG), señala que el desistimiento es una de las formas a través de las cuales, se pone fin al procedimiento;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se establece que, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance; asimismo, el numeral 200.5 del artículo antes citado, prevé que, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento, antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201 del TUO de la LPAG, señala que, puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, se puede determinar que el pedido de desistimiento del recurso de apelación contra el Oficio N° 002384-2022-DDC ICA/MC, formulado por el señor Gulter Estrada Carrera, cumple con los requisitos exigidos por el TUO de la LPAG, ello en medida a que, es el mismo apelante quien está desistiéndose del recurso impugnatorio; el pedido se ha realizado por medio de un escrito que señala su contenido y alcance; no se ha emitido resolución final que de atención al recurso impugnatorio y además señala expresamente que se trata del desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 002384-2022-DDC ICA/MC;



Que, por tanto, corresponde la aceptación del desistimiento formulado y consecuentemente la conclusión del procedimiento administrativo correspondiente;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la solicitud de desistimiento del recurso de apelación contra el Oficio N° 002384-2022-DDC ICA/MC, formulado por el señor Gultor Estrada Carrera, quedando firme el oficio antes señalado, quedando agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Dar por concluido el procedimiento administrativo y ordenar el archivo definitivo del expediente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al señor Gultor Estrada Carrera, conjuntamente con el Informe N° 000184-2023-OGAJ/MC y ponerla en conocimiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES